

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes en casa de D. ... rzo calle del Portal de Val... ocho reales vellon al mes... casa de los señores suscritores para fuera de esta Capital, franco de porte.



Se admiten anuncios á dos cuartos línea para los suscritores y á medio real para los que no lo sean remitiéndolos francos de porte á esta redaccion. Las reclamaciones se harán francas de porte, y pasados ocho dias despues de la fecha del boletin, los que faltan no se darán gratis.

BOLETIN OFICIAL DE TERUEL.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta hija la Princesa, continúan sin novedad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Número 112.

Por el Ministerio de la Guerra se han publicado las tres Reales órdenes siguientes.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 17 del próximo pasado Enero se dispuso que el Teniente General D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, pasara de Cuartel á la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, debiendo marchar á las seis de la tarde en el correo de Andalucía.

Considerando que el citado General no fue hallado en su casa para recibir la Real orden, ni se presentó por lo tanto á cumplir la disposicion de S. M. á la hora prefijada.

Visto que el Capitan General de Castilla la Nueva en su escrito fecha 20 del mismo ha participado que el mencionado General se habia ausentado sin su permiso de la plaza, faltando á lo prevenido en el art. 26, titulo 17, tratado 2.º de las Reales Ordenanzas, y eludiendo por consecuencia la obediencia á los Reales mandatos.

Considerando que segun los partes de los Capitanes Generales de los distritos el Teniente General D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, no se ha presentado en ninguno de ellos, y que por lo tanto han trascurrido los plazos señalados en la circular de 22 del mismo Enero, no justificando tampoco su existencia del mes de Febrero en ninguna parte; todo lo cual manifiesta de una manera patente y oficial que ha desertado de las filas del ejército, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que el Teniente General D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, sea baja en la lista y nómina de los Generales del ejército español.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1854.—Blaser.—Sr. Capitan General de...

Excmo. Sr.: El Teniente General D. José de la Concha fué destinado por Real orden de 17 de Enero último en situacion de cuartel á la ciudad de Palma, en Mallorca, fijándole la hora de las seis de la tarde del mismo dia para marchar en el correo de Cataluña.

Considerando que á pretexto de una enfermedad en la Almunia se detuvo en esta poblacion bastantes ho-

ras: que con igual excusa [lo hizo algunos dias en la ciudad de Lérida, despues de su notoria morosidad en presentarse al Capitan General de Aragon y de su detencion en la capital: que faltando al art. 1.º, titulo 1.º, tratado 6.º de las Reales Ordenanzas, no se presentó al Capitan General de Cataluña, sin embargo de que tal era su deber, y así lo ofreció cumplir al General segundo Cabo cuando recibió de su boca, y en la visita oficial que esta Autoridad le hizo, las órdenes del Capitan General:

Visto que para colmo de tan improcedente y cautelosa manera de cumplir las órdenes de S. M., no solo se negó el General Concha, simulando no estar en casa, á ver la persona misma del Capitan General que pasó á su domicilio, sino que por fin y desengaño de tan grande olvido de sus deberes, y con asombro de todos, remitió á esta Autoridad una carta declarando habia resuelto ocultarse y emigrar al extranjero:

Visto que en efecto no ha sido habido el Teniente General D. José de la Concha, todo lo cual determina y caracteriza su conducta de especiosa, desobediente y ofensiva á su propio honor y al espíritu militar, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que el Teniente General D. José de la Concha sea baja en la lista y nómina de los Generales del ejército español.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1854.—Blaser.—Sr. Capitan General de...

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio por haber solicitado la licencia absoluta un Sr. Capitan General de ejército; enterada S. M., y considerando que la reciprocidad de los derechos y de los deberes no consiste que un General obtenga, á peticion propia, una situacion á la que no puede ser reducido cuando á su vez así lo estimase oportuno el Gobierno, porque la legislacion militar vigente no reconoce para los Oficiales generales que componen el Estado Mayor del ejército la situacion de licenciado ni la de retirado, se ha dignado declarar que en lo sucesivo ningun Oficial general del ejército podrá pedir la licencia absoluta ni el retiro, quedando en su fuerza y vigor el Real decreto de 15 de Junio de 1847.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1854.—Blaser.—Sr. Capitan General de...

Y para conocimiento del público se insertan en este boletin. Teruel 24 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Miguel Diaz.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE TERUEL.

Mes de Diciembre 1853.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de Diciembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.		Reales vellon.
Primeramente son cargo quinientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y ocho reales, dos mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.		531498« 2
Idem ingresados en este mes por productos generales.		340«
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.		7000«
Idem por los de arbitrios establecidos.		54713« 5
Idem de Beneficencia.		3022«14
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por arbitrios.	5965«30	
Por reintegros.	165«	6126«30
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.		14542« 6
<i>Total cargo rs. vn.</i>		617242«23

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPITULO 1.º—Administracion provincial.			
Artículo 1.º Son data cinco mil ochocientos setenta y cinco rs. cuatro mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	4208« 8	1666«30	5875« 4
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á cortes y provinciales.	«	656«	656«
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.	1416«22	«	1416«22
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416«30	1004«	1420«30
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.	«	1888«	1888«
			4373«20
CAPITULO 2.º—Instruccion pública.			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	3965«20	701«22	4687« 8
Artículo 3.º Idem por las de instruccion primaria.	2587« 6	2373«30	4961« 2
CAPITULO 3.º—Beneficencia.			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital de N.ª S.ª de Gracia de Zaragoza.	«	9883« 2	9883« 2
Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia de esta provincia.	5387«12	12821«29	18209« 7
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia.	583«10	«	583«10
CAPITULO 4.º—Obras públicas.			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.	3811«	1958«14	5769«14
CAPITULO 6.º—Montes.			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	5166«19	61«10	5227«29
CAPITULO 7.º—Otros gastos.			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.	666«22	«	666«22
Idem por el importe de la correspondencia pública provincial.	«	210«20	210«20
CAPITULO 8.º—Gastos voluntarios.			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.	416«22	12329« 1	12745«23
CAPITULO 9.º—Gastos imprevistos.			
Idem por los de impresiones.	«	759«	759«
Idem por gastos del servicio público provincial con motivo del alumbramiento de S. M.	«	8846«20	8846«20
CAPITULO 11.º—Movimiento de fondos.			
Por remesas á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.	«	14542« 6	14542« 6
<i>Total data rs. vn.</i>	28646« 1	69702«14	98348«15

3
RESÚMEN.

Importa el cargo.	617242«23
Idem la data.	98348«15
Saldo ó existencia para el siguiente mes, rs. vn.	
	518894« 8

De forma que importando el cargo seiscientos diez y siete mil doscientos cuarenta y dos reales veinte y tres mrs., y la data noventa y ocho mil trescientos cuarenta y ocho con quince segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de quinientos diez y ocho mil ochocientos noventa y cuatro rs. ocho mrs., de que me haré cargo en la cuenta del mes de Enero del año de la fecha.

Teruel 15 de Febrero de 1854.—El Depositario de los fondos provinciales, Benigno Rebullida.—Está conforme. El Interventor, Manuel G. Cordovés.—V.º B.º El Gobernador, Miguel Diaz.

NOTA espresiva de las cantidades que en fin de Noviembre resultaron existentes en las cajas que á continuacion se manifiestan en comprobacion de la primera partida de cargo del extracto que antecede.

En la Depositaria de mi cargo.	510183	4
En la del Instituto.	12787	14
En la de la Casa de Misericordia y Expósitos.	8527	18
	531498	2

Teruel 15 de Febrero de 1854.—El Depositario de fondos provinciales, Benigno Rebullida.

Núm. 114.

La Secretaria del ayuntamiento de Celadas, por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba, se halla vacante: su dotacion anual consiste en 750 rs. y demas emolumentos afectos á ella: su provision será un mes despues de anunciada la vacante en la Gaceta del Gobierno y en el boletin de la provincia Los que se hallen en el caso de cesantes que previene el Real Decreto de 19 de Octubre comunicado en el boletin Núm. 152 del Miércoles 21 de Diciembre último, podrán dirigirse con sus memoriales francos de porte y demas documentos á que alude el artículo 3.º del mismo Real Decreto al Sr. alcalde del mismo pueblo.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Lledó en esta provincia por renuncia del que la obtenia, su dotacion consiste en 1776 rs. satisfechos del fondo de propios con la obligacion de entender en los repartos y cobro de todas contribuciones. Lo que se hace saber para los interesados que se hallen con los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre último puedan dirigir sus instancias documentadas y francas de porte al alcalde de dicho pueblo en el preciso término de 30 dias desde la publicacion de este anuncio. Teruel 22 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Miguel Diaz.

Número 115.

Comision provincial de instruccion primaria de Teruel.

Se hallan vacantes los magisterios siguientes:

De niños.

El de Castejon de Tornos, dotado con 1200 rs. casa ó abono de alquiler y retribuciones.

De niñas.

El de Valdeinares, con la dotacion de 1334 rs. casa y retribuciones.—El de Montalban con la de 1364 rs. pagados por mitad en metálico y especies al precio corriente, retribuciones y casa.—El de Castelnou, dotado con 1000 rs. casa y retribuciones.—El de Concul con 734 rs. retribuciones y casa franca.—El de Villar del Salz tambien con 734 rs. casa y retribuciones.

Los maestros y maestras que aspiren á las referidas escuelas, dirigirán las solicitudes francas y legalmente documentadas á la secretaria de esta corporacion hasta el 28 de Marzo próximo.

La comision ha acordado tambien ampliar hasta el

10 del próximo Marzo, el plazo para solicitar las escuelas de niñas que se expresan á continuacion.—Las de Blancas con la dotacion de 1000 rs. casa y retribuciones.—Las de Aguilar, Pancrudo, Cabra, Mezquita de Loscos, Plou, Loscos, Montoro, Olalla, Cortes, El Castellar, Monteagudo, Tramacastilla, Lucó de Bordon, Torres, Son del Puerto, y Cañada vellida; todas con la dotacion de 734 rs. casa ó abono de alquiler y retribuciones: advirtiéndose que, las solicitudes para aspirar á estas últimas escuelas, se han de presentar haata el dia 10 del referido Marzo y acompañadas de los documentos correspondientes. Teruel 23 de Febrero de 1854.—El Presidente, Miguel Diaz.—El secretario, Tomas Serrano.

Núm. 116.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

Zaragozanos:

La rebelion ocurrida en esta Capital en el dia de ayer, ha sido felizmente sofocada por la lealtad de las tropas de mi mando, y la paz alterada por momentos, queda ya restablecida. Vuestra sensatez y cordura han contribuido poderosamente á este resultado, y de antemano contaba con estas virtudes, propias de un pueblo heroico, dechado de cultura y civilizacion. Incansable en asegurarnos mas y mas la tranquilidad que disfrutais y de que sois dignos, consagro á este objeto todos mis desvelos. Por de-gracia lamentais conmigo el extravio de algunos ilusos que seducidos por engañosas promesas, han seguido el estandarte de la rebelion: muchos de ellos han sido aprehendidos y sufrirán el castigo á que se han hecho acreedores; pero deseando asegurar sólidamente la tranquilidad pública, en uso de las facultades que me concede el estado escepcional á que se halla sometida esta Capital en virtud del bando publicado en el dia de ayer, he acordado lo siguiente:

BANDO.

Artículo 1.º Todos los individuos cualquiera que sea su condicion y clase, que habiendo tomado parte en la rebelion hayan sido aprehendidos, ó lo fuesen con las armas en la mano, serán juzgados con arreglo á ordenanza y castigados con las penas que por la misma se señalan á este delito.

2.º A todos los que habiendo tomado parte en la rebelion se hallasen fugados, les concedo dos dias para

su presentación á las autoridades legítimas, y si pasados fueran aprehendidos con armas, serán condenados á la pena capital, y si lo fueran sin ellas, á la inmediata.

3.º A los que se presentaren en el término prefijado, les será aplicada una pena menor, según las circunstancias del caso.

4.º Reproduzco lo ordenado por el Excmo. Señor Gobernador Civil de esta Provincia en su bando del día de hoy, publicado de acuerdo con mi autoridad, y en su consecuencia queda prohibido el uso de toda clase de armas: los que las conserven en su poder pasado el plazo concedido en el espresado bando, serán juzgados como cómplices del delito de rebelión.

5.º Los reos del espresado delito, y de los demás que tiendan á comprometer la tranquilidad pública, serán sometidos al Consejo de guerra permanente, establecido con esta fecha. Zaragoza 21 de Febrero de 1854.—Felipe Ribero.

Núm. 117.

BANDO.

DON ANTONIO MARIA BLANCO, CAPITAN GENERAL DE LOS REINOS DE VALENCIA Y MURCIA, ETC.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de ministros, por parte telegráfico de las diez de la mañana del día de hoy, que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«Habiéndose sublevado el Regimiento Infantería de Córdoba en la ciudad de Zaragoza, el día 20 del actual, apoyado por algunos paisanos, ha sido batido completamente por las demás fuerzas de la guarnición muriendo de las del levantamiento el Brigadier Coronel de dicho Regimiento D. Juan José de Hore.»

Se ha alterado la tranquilidad en un Distrito limítrofe al confiado á mi mando; y con el objeto de prevenir cualquier maquinación de los descontentos que intentaren traer el desorden á estas pacíficas provincias; usando de las facultades que me competen, y dando cumplimiento á lo que me está prevenido, he tenido á bien ordenar:

Art. 1.º Se declara en estado de sitio el distrito de esta Capitanía general, quedando sujeta á la jurisdicción militar para ser perseguido con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1821 todo el que de cualquier modo se propusiese alterar el orden público.

Art. 2.º Todas las Autoridades y empleados no militares continuarán en el libre desempeño de sus funciones, aunque sometidos siempre á lo que tenga por conveniente mandarles, por la facultad espresa que me reservo de traer á mi conocimiento y decisión cualquier asunto que bien me pareciese.

Art. 3.º Se constituirán desde luego las Comisiones de guerra permanentes, para juzgar con arreglo á la precitada ley al que llegue á ser objeto de este Bando.

La acreditada subordinación de las tropas de este Ejército, y su lealtad, así como la de los habitantes de las provincias de esta Capitanía general, me garantizan que no han de subvertirse el orden público; mas si, contra mis fundadas esperanzas, alguno se propusiera alterar la tranquilidad que felizmente disfrutamos, en el acto recibirá el condigno castigo.—Valencia 22 de Febrero de 1854.—Antonio M. Blanco.

Anuncio oficial.

El día 5 del próximo mes de Marzo á las 12 horas de su mañana en las casas consistoriales del pueblo de Cananea ante su Ayuntamiento se subastará la elaboración de mil quintales de cal, bajo el pliego de condiciones que en aquel acto se pondrá de manifiesto, y quedará en el postor mas ventajoso.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS DEL DISTRITO DE ZARAGOZA.

Estado que manifiesta los ingresos y pagos verificados en la Caja especial de Depósitos que está á mi cargo y que comprenden las provincias de Huesca, Navarra, Teruel y Zaragoza desde el día 1.º de Diciembre próximo pasado hasta el día 31 de Enero siguiente.

Depósitos en metálico y cuentas corrientes.	Existencias en 30 de Noviembre último.	Recibido en Diciembre y Enero.	Total Reales vellón.	Devuelto en Diciembre y Enero.	Existencias para 1.º de Febrero.
Necesarios con interés de 5 por 100.	447668 ²⁷	99202 ³	546870 ³⁰	90528 ⁶	456342 ²⁴
Voluntarios con interés de 3 por 100...	3500 ⁰⁰	10000 ⁰⁰	13500 ⁰⁰	3500 ⁰⁰	10000 ⁰⁰
Reintegrables de contado...	328000 ⁰⁰	78000 ⁰⁰	406000 ⁰⁰	320000 ⁰⁰	86000 ⁰⁰
Reintegrables... á plazo fijo	45000 ⁰⁰	00 ⁰⁰	45000 ⁰⁰	30000 ⁰⁰	15000 ⁰⁰
Voluntarios con interés de 5 por 100 ... mediante aviso	778500 ⁰⁰	760000 ⁰⁰	1538500 ⁰⁰	232000 ⁰⁰	1306500 ⁰⁰
Provisionales para subastas.	67000 ⁰⁰	320000 ⁰⁰	387000 ⁰⁰	00 ⁰⁰	387000 ⁰⁰
Cuentas corrientes con interés de 3 por 100	31432 ¹⁷	15033 ¹⁰	46465 ²⁷	16952 ¹⁷	29513 ¹⁰
	254685 ⁰⁰	393000 ⁰⁰	627685 ⁰⁰	331743 ⁰⁰	275942 ⁰⁰
	1955786 ¹⁰	1635235 ¹³	3611021 ²³	104723 ²³	2566298 ⁰⁰

Zaragoza 1.º de Febrero de 1854.—Juan Bruil.

Con mi intervención

El Inspector, Juan Gonzalez Alonso.

Conforme. Como individuos de la Comisión de vigilancia en turno para los arcos.—M. Cantin.—Antonio S. Zaragoza.